

Revisión Bibliográfica

**Programas de Justicia Restaurativa con
Menores Infractores**

**Máster Universitario en Intervención y Mediación
Familiar, Social y Comunitaria**

Alumna

Carmen Rosa Borrás Jorge

Tutor

**Juan Antonio Rodríguez
Hernández**

Índice

Resumen.....	3
Astract.....	4
Introducción.....	6
Marco Teórico.....	7
La Adolescencia.....	7
Antecedentes De La Mediación Penal Con Menores.....	9
Justicia Restaurativa En La Actualidad.....	11
Intervención En Justicia Restaurativa.....	13
Algunos Resultados Obtenidos.....	15
Metodología.....	15
Protocolo de Búsqueda.....	16
Selección De Estudios y Criterios De Elegibilidad.....	17
Resultados.....	18
Características De La Muestra.....	21
Metodología Empleada.....	21
Resultados Obtenidos.....	22
Discusión y Conclusiones.....	23
Referencias.....	25

Resumen

Este trabajo realiza una revisión bibliográfica de artículos sobre programas de justicia restaurativa con menores infractores que se encuentran entre los catorce y los dieciocho años de edad, los cuales hayan ejecutado un hecho resaltado como delito o falta en el código penal y en el resto de las leyes penales especiales, con la finalidad de conocer la efectividad de dicho proceso. Esta revisión ha realizado una búsqueda de artículos en bases de datos y otras fuentes mediante la metodología PRISMA, tras la cual se han identificado nueve estudios acordes con los objetivos propuestos en el presente documento.

La justicia restaurativa es un modo alternativo de resolución del conflicto, principalmente centrado en la víctima y en los responsables del delito cometido. Por lo cual pretende la resolución del daño a través del diálogo, trabajando para buscar soluciones que beneficien a las partes involucradas, con el propósito de alcanzar resultados tanto reparadores como educativos, focalizando en todo momento su procedimiento hacia la prevención, integración e inserción social de los menores.

Los resultados muestran que los participantes que intervinieron en programas de justicia restaurativa obtuvieron mejoras en las relaciones sociales, en la comunicación y en el funcionamiento psicológico. La adquisición de nuevas herramientas para la resolución de conflictos aporta competencias que incrementaron el bienestar personal. Además, se observa una disminución de síntomas de internalización, como depresión o ansiedad, reduciéndose con ello el comportamiento agresivo y violento. En cuanto a la reincidencia, varios resultados demuestran que la participación en los diferentes programas de justicia restaurativa reduce la repetición de actos delictivos. Así, todo parece indicar que la implementación de la justicia restaurativa aporta numerosos beneficios tanto al menor que comete el daño como a la víctima implicada.

Palabras clave: justicia restaurativa, mediación, menor infractor, metodología PRISMA.

Abstract

This work perform a review bibliography of articles on restorative justice programs with juvenile offenders who are between fourteen and eighteen years of age, who have executed an act as a crime or offense in the penal code and in the rest of the special criminal laws, in order to know the effectiveness of process. This review has done a search for articles in databases and other sources using the PRISMA methodology, after which nine studies have been identified in accordance with the objectives proposed in this document.

Restorative justice is an alternative mode of conflict resolution, mainly focused on the victim and those responsible for the crime committed. Whereby aims to resolve the hurt through dialogue, working to find solutions that benefit the parties involved, with the purpose of achieving both restorative and educational results, focusing at all times its procedure towards the prevention, integration and social insertion of minors.

The results show that the participants who participated in restorative justice programs obtained improvements in social relationships, communication and psychological functioning. The acquisition of new personal tools for conflict resolution, it provides personal skills that increased personal well-being. Also, it is observed a decrease in internalizing symptoms, such as depression or anxiety, reducing aggressive and violent behavior. Referring to recidivism various results show that participation in the different restorative justice programs reduces the repetition of criminal acts. So, everything seems to indicate that the implementation of restorative justice brings many benefits to both the minor who commits the harm and the victim involved.

Keywords: restorative justice, mediation, juvenile offenders, PRISMA method.

Introducción

El objetivo de la presente revisión es determinar, los efectos alcanzados tras la implementación de programas de justicia restaurativa a menores que hayan cometido un hecho resaltado como delito o falta en el código penal y en el resto de las leyes penales especiales, con la finalidad de averiguar si dicha práctica, aporta beneficios sobre la reincidencia, la adquisición de nuevas competencias y satisfacción tanto a la víctima como a los agresores, facilitándoles así, la integración e inserción social. Con esa finalidad se revisaron investigaciones que dan cuenta de programas de justicia restaurativa con menores infractores por medio de la metodología PRISMA (Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses) de revisión bibliográfica, se analizaron sus resultados y los posibles beneficios tras su implementación.

Los menores infractores se encuentran en la adolescencia, esta etapa evolutiva es un periodo de transformación, donde se producen múltiples cambios, tanto físicos, psicológicos, biológicos, intelectuales, como sociales, los cuales van a influir significativamente en el comportamiento del menor, por tanto, es necesario que se acomode adecuadamente a este proceso para favorecer así su adaptación y desarrollo. Este proceso de transformación puede venir acompañado de conflictos y desacuerdos, que en un principio se suelen manifestar en el entorno familiar, pudiendo trasladarse seguidamente a la escuela o a cualquier otro contexto donde el menor lleve a cabo su vida diaria.

En ocasiones, este tipo de desacuerdos generan conflictos que pueden ir acompañados de daños a personas o a la comunidad, lo que pretende la actual Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor de 12 de enero de 2000 es ofrecer un doble enfoque. Por un lado, trata de responsabilizar al menor infractor, acusándole por el delito cometido dentro del marco de un proceso penal juvenil y por el otro, hace énfasis en que la finalidad del proceso sea la inserción exitosa de la menor en la sociedad. Por tanto, mediante la justicia restaurativa se trabajará para que tanto el menor infractor, como las personas afectadas e implicadas en el delito cometido aprendan a manejar su ira, trabajen la empatía, desarrollen el respeto mutuo, la responsabilidad, adquieran niveles apropiados de culpabilidad y remordimiento. En general, lo que se pretende es que adquieran formas más eficaces de resolver dificultades, conflictos y problemas que pudieran aparecer en un futuro.

De este modo la justicia restaurativa aporta un modo alternativo a la resolución del conflicto, donde prevalecerá en todo momento el interés superior del menor y donde buscará soluciones pacíficas y conjuntas que beneficien a todos los involucrados, con la finalidad de obtener respuestas optimas sobre tres líneas esenciales de acción: prevención, utilizando tanto medidas reparadoras como educativas, integración e inserción social de las menores.

Marco Teórico

La Adolescencia

La adolescencia es una etapa evolutiva, que se sitúa entre la infancia y la juventud, según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1989), es un periodo de transformación de gran importancia, donde se producen una serie de cambios físicos, psicológicos, biológicos, intelectuales y sociales, los cuales determinarán la transición del niño a la etapa adulta. En esta fase cobra mucha importancia la pertenencia al grupo de iguales, la autonomía y la responsabilidad social (Hernández, 2011). Este periodo se sitúa entre los 10 y 19 años, en ocasiones aparece una primera adolescencia de 10 a 14 años o una segunda más tardía que se presenta entre los 15 y 19 años de edad (OPS, 1990), todo cambio que se produzca en el menor, estará condicionado por las diferencias individuales que presente, por sus experiencias, percepciones y por el estilo cognitivo que se ha adquirido durante su etapa de desarrollo en el contexto familiar, social y cultural (Llanos y Marrero, 2016).

Socialmente, esta etapa está caracterizada por una serie de estereotipos, que representa a los menores de manera más conflictiva si los comparamos con niños y niñas de etapas anteriores, esta visión estigmatizadora, resume a la adolescencia como una etapa de vida compleja, dramática y tormentosa, en la que se presentan cambios de humor, un deterioro significativo en las relaciones con sus progenitores y donde además aumentará el peligro de que el menor se implique en conductas de riesgo (Arnett, 1999). Sin embargo, aunque conocemos que esta etapa de transición viene acompañada de cambios y de diferentes tipos de adaptación, en donde el menor debe de acomodarse adecuadamente para favorecer así su desarrollo, hay que señalar, que esta visión sesgada y generalizada, caracterizada por continuas dificultades y elevada rigidez por parte de los menores en su entorno más próximo, no se corresponde siempre con la realidad, dado que la mayoría de los adolescentes, experimentan sensaciones positivas y satisfactorias tanto

a nivel personal como en las relaciones con su entorno durante esta etapa evolutiva (Ridao y Moreno, 2008).

A pesar de que existen pocos datos que apoyen esta visión generalizada, si es posible que en ocasiones existan desacuerdos entre los diferentes miembros de la familia, pudiendo aparecer con ello, algún tipo de enfrentamiento (Coleman y Hendry, 2003), en concreto, los principales conflictos que surgen entre progenitores y adolescentes aparecen porque ambos están intentando llevar a cabo sus tareas evolutivas, por un lado, los padres aplican normas y pautas, con la finalidad de que mejore la conducta y la adaptación familiar de los adolescentes y por el otro, éstos demandan autonomía y una relación más igualitaria a sus progenitores (Rodrigo, García, Márquez y Triana, 2005). Así pues, que exista o no conductas violentas en este entorno, dependerá principalmente, de las características personales que presenten tanto los padres como los adolescentes (Montañés, Bartolomé, Montañés y Parra 2008). Asimismo, el conflicto forma parte de las relaciones humanas, el buen afrontamiento de éste, la no evitación o aparente eliminación por alguna de las partes, favorece al desarrollo psicosocial y potencia los vínculos positivos y afectivos (Rodrigo et al., 2005).

Al mismo tiempo, se puede concretar que el estilo educativo democrático, caracterizado por la existencia de un equilibrio entre el control y la autonomía, aporta bienestar al adolescente, al igual que ayuda a un desarrollo óptimo (Miranda y Pérez, 2005). Por tanto, la presencia de una buena comunicación y un ajuste emocional adecuado, así como el sistema de normas y límites con el que cuenta el menor es crucial para un desarrollo idóneo (Gámiz, Ibáñez, Rodríguez y Espigares, 2014), a la vez que fomentará el bienestar psicológico (Calderón, 2008). Es posible que si las necesidades psicológicas, como la autorregulación, el afecto, el apego seguro y el cuidado, no son atendidas adecuadamente por su entorno más próximo, el menor generará ansiedad que desembocará en la realización de conductas disruptivas, siendo estas como una válvula de escape, de una situación emocional irritante (Stott 1980), de modo que, de prolongarse en el tiempo, podría provocar el desarrollo de personalidades sociopáticas y psicopáticas (Herrero, 2002). No obstante, no debemos olvidar los cambios hormonales propios de esta edad, que influyen directamente en los estados emocionales, y que en ocasiones provocan deterioro y desacuerdos en las relaciones de su entorno más próximo (Brooks-Gunn, Graber y Paikoff, 1994).

Este tipo de conductas opuestas a las normas, que en un principio se manifiestan en el entorno familiar como hemos mencionado con anterioridad, se pueden trasladar a la escuela, donde el menor se encuentra con un sistema normativo al que debe adaptarse, apareciendo en ocasiones desajustes como problemas de comportamiento en el aula, bajo rendimiento o absentismo (Gámiz et al., 2014). Al mismo tiempo, en esta etapa peculiar de tanto cambio, cobra especial relevancia el grupo de iguales que, si es verdad, que es una oportunidad para desarrollar habilidades sociales, pero también puede venir acompañado de peligros como la vinculación con grupos de iguales de riesgo, consumo de drogas, prácticas sexuales inadecuadas e inactividad, entre otras (Herrero, 2002).

En definitiva, tras las conductas antisociales que llevan a cabo algunos adolescentes en sus diferentes contextos, existen necesidades psicológicas, familiares y sociales que van a influir directamente potenciando dichas conductas infractoras (Gámiz et al., 2014). Es decir, la impulsividad y el autocontrol que presente el menor, así como la gestión emocional, la gestión de conflictos, la dependencia, tienen un peso muy importante a la hora de predecir los comportamientos delictivos. Al igual que una autoestima y un autoconcepto desajustados con respecto a la realidad, los cuales le llevan a emplear diferentes mecanismos de defensa y estilos de atribución de locus de control externo erróneos, provoca que dichas conductas se potencien, así pues, podríamos decir, que las agresiones y las conductas disruptivas, no solo se producen por los acontecimientos en un ambiente, sino por cómo se perciben y se asimilan dichos sucesos (Gámiz et al., 2014). Además, es interesante mencionar que cuanto más joven sea el infractor, más probabilidades habrá de que reincida y los reincidentes, a su vez, son quienes tienen más probabilidades de convertirse en delincuentes adultos (Sánchez, 2012).

Antecedentes De La Mediación Penal Con Menores

Los primeros pasos en mediación penal con menores surgieron en la década de los setenta en Kitcchener (Ontario, Canadá) y en Estados Unidos, con el nacimiento de programas que se identificaban con las siglas VORP (victim-offender-reconciliation-projects). En 1977 tiene lugar el primer proyecto de reparación en Gran Bretaña (victim-offender-reparation), a mediados de los 80 comienzan a implementarse en Holanda, Alemania y Austria, extendiéndose a comienzo de los 90 por Francia, España, Italia y Bélgica (Gutiérrez, 2018). Como resultado de los múltiples beneficios obtenidos en las prácticas internacionales respaldados por las Recomendaciones y Tratados

internacionales como las Reglas de Beijing 1985, las Recomendaciones R (87) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, la Declaración de los Derechos del Niño de 1989 y por el consenso entre los Jueces de menores y el equipo de mediación, aparecen los primeros pasos de justicia de menores en España situados en Cataluña en mayo de 1990, con el programa de mediación y reparación en el ámbito de la justicia de menores, al amparo de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948 (Martínez, 1996).

Así mismo en 1948 se publica el Texto Refundido de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores (LTTM), y su Reglamento, aprobados por Decreto de 11 junio de 1948, por el que se crea una jurisdicción especial para menores en España. Varias décadas después, en 1992 se reforma esa norma a través de la LO 4/1992, de 5 de junio, que regula la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores, proporcionando una base legal sólida. (Dapena y Martín, 1998). Dicha ley estableció un marco normativo, para los menores de 12 a 16 años a quienes la Fiscalía de Menores impute un hecho tipificado como delito o falta en el código penal, asimismo contemplaba la reparación a la víctima por las consecuencias derivadas del hecho delictivo (Gutiérrez, 2018).

La citada ley sirvió de base legal hasta la entrada en vigor de la nueva norma, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor, que marca una nueva etapa en materia de responsabilidad penal de menores. (Gutiérrez, 2018). Así mismo La Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre Justicia Restaurativa en asuntos penales, adoptada el 3 de octubre de 2018, donde se invita a los Estados miembros y a las diferentes administraciones públicas a fomentar el desarrollo y el uso de la Justicia Restaurativa en el sistema de Justicia Penal han dado un enfoque innovador en este ámbito (Sancha, 1998).

En la actualidad, las conductas antisociales y opuestas a las normas que llevan a cabo los menores que se encuentren entre los catorce años y sean menores de dieciocho, los cuales hayan ejecutado un hecho resaltado como delito o falta en el código penal y en el resto de las leyes penales especiales, se le aplica lo establecido la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LO5/2000) y en el reglamento que la desarrolla (Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio), donde se establece varios procedimientos que permiten solventar el conflicto ocasionado por un menor, por vías alternativas a la celebración de un procedimiento judicial (Pascual, Fandos y Pérez 2014), entre ellas expone de una forma muy explícita la aplicación de las

prácticas de justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil, en donde establece y describe el proceso como, soluciones extrajudiciales (Álvarez, 2008).

Asimismo, en el artículo 19 de la presente ley (LO5/2000), más concretamente en el apartado 2, “se entenderá producida la conciliación cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y ésta acepte sus disculpas, y se entenderá por reparación el compromiso asumido por el menor con la víctima o perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de aquéllos o de la comunidad, seguido de su realización efectiva. Todo ello sin perjuicio del acuerdo al que hayan llegado las partes, en relación con el ejercicio de la acción por responsabilidad civil derivada del delito o falta, regulada en esta Ley.” En la misma ley en el apartado 3 expone “El correspondiente equipo técnico realizará las funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado, a los efectos indicados en los apartados anteriores, e informará al Ministerio Fiscal de los compromisos adquiridos y de su grado de cumplimiento” (LO5/2000). Asimismo, la aplicación de la Ley (LO5/2000) a los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno, prevista en el artículo 69 del Código Penal vigente, podrá ser acordada por el Juez atendiendo a las circunstancias personales y al grado de madurez del autor, así como a la naturaleza y gravedad de los hechos (LO5/2000).

Justicia Restaurativa En La Actualidad

Las conductas delictivas llevadas a cabo por algunos menores, generan conflictos que en ocasiones van acompañados de daños a personas o a la comunidad, lo que pretende la justicia restaurativa en estos casos, es proporcionar un modo alternativo a la solución de dichos conflictos, partiendo de la idea, de que el derecho penal, no es el modo más adecuado de resolver la problemática provocada por los menores, pues únicamente impone sanción, no trabaja en la solución y donde solo interviene el Estado y el menor infractor (Pascual et al., 2014). Es un nuevo modelo centrado más en la reparación que en la punición, aportando otra visión para la resolución del conflicto y humanizando el proceso penal (Casas, 2011). Así, sin descuidar la solución, enfatiza la reparación de la víctima, el aprendizaje, la reeducación y la resocialización de los menores para evitar así, que se comenten futuras infracciones (Calle, Montañés y Palacios, 2014). Marshall (1999) definió la justicia restaurativa como "un proceso por el cual todas las partes interesadas en un delito particular se unen para resolver colectivamente cómo lidiar con las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro" (p. 5). Así que, participarán

activamente la víctima, al autor, las personas de apoyo y, si fuera preciso, los miembros de la comunidad (Casas, 2011).

Al tratarse de una acción jurídica dirigida a un menor, será de naturaleza educativa, con la finalidad de impedir todo aquello que le pudiera perjudicar. Así pues, tanto en los procedimientos como en las medidas que se adopten, debe de prevalecer en todo momento, el interés superior del menor infractor y el de la víctima. Pese a que la mediación penal que se lleva a cabo con menores es un proceso extrajudicial, todo el procedimiento está ligado a uno judicial y es revisado tanto por el Ministerio Fiscal como por el Juzgado de Menores, de hecho, será el Ministerio Fiscal quien valorará el primer criterio de idoneidad en las soluciones extrajudiciales (LO5/2000). En este sentido, es necesario señalar que de los casos que llegan a justicia juvenil, solo pueden ser tratados mediante mediación los hechos calificados como delitos menos graves y faltas (Calle y Montañés y Palacios, 2014).

Así pues, desde el primer momento de este proceso, se trabajará en conjunto para conocer la causa el problema, permitiendo entender así, el significado del delito, además de por qué ocurrió, por qué lo realizó y el impacto que provocó. Lo que se pretende es facilitar la comunicación entre las partes involucradas, para que puedan exponer sus puntos de vistas, experiencias y creencias, con la finalidad de potenciar la reparación de las consecuencias del conflicto y la relación negativa que pudiera existir entre los afectados (Fox, 2005). A la vez se trabajará para que ambos aprendan a manejar su ira, trabajen la empatía con otras personas, desarrollen también el respeto mutuo, la responsabilidad, adquieran niveles apropiados de culpabilidad y remordimiento, lo cual les servirá para comportarse de una manera más adulta y madura, además, les proporcionará, un impacto positivo tanto a corto como a largo plazo en su comportamiento, siendo capaces de aplicar formas más eficaces para resolver dificultades, conflictos y problemas en un futuro (Littlechild, 2011). Se puede apreciar también que la justicia restaurativa ayuda a la adquisición de nuevas habilidades y al desarrollo de los jóvenes en cuanto a convivencias grupales y a relaciones interpersonales positivas (Emond, 2003), de esta manera se empodera a todos los participantes y ofrece resultados eficaces en el tratamiento del delito (Casas, 2011).

Por lo tanto, este procedimiento no sólo disminuye la carga de un sistema judicial, sino también consigue que un asunto judicializado pueda, en algún momento, devolver el protagonismo a las partes involucradas en un conflicto y que, con la ayuda de un tercero

llamado mediador, decidan voluntariamente buscar la solución al mismo (Pascual et al., 2014). Solo cuando esto se logre, podemos decir que se ha superado el conflicto (Casas, 2011). En definitiva, la justicia restaurativa es considerada como un nuevo enfoque, justo y eficaz de afrontar los problemas de bienestar infantil y de las conductas disruptivas (Graef, 2000).

En cuanto a La Organización de las Naciones Unidas (ONU) también se ha pronunciado sobre los beneficios de la justicia restaurativa señalando que, “según el concepto de justicia restaurativa, un delito suele afectar no sólo al futuro de las víctimas y comunidades, sino también al de sus autores. La justicia restaurativa procura restablecer los intereses de todas las partes afectadas por un acto delictivo, en la medida de lo posible con la participación activa y voluntaria de los delincuentes, las víctimas y las comunidades” (ONU, 2002, p. 3).

Intervención En Justicia Restaurativa

La intervención en justicia restaurativa persigue la conciliación y la reparación. Entendiendo por conciliación que el menor infractor reconozca que con la conducta realizada ha provocado algún daño a la víctima y que va en contra de la norma social, donde debe visualizar también las consecuencias de dicha conducta. Seguidamente le pedirá disculpas a la persona que recibió el daño y a su vez esta persona las aceptará. Esta declaración genera una gran responsabilidad en el menor infractor, ya que se lo expone a la propia víctima, provocando con ello reacciones de vergüenza y pudor. En cuanto a la reparación nos referimos al compromiso asumido por el menor, a llevar a cabo determinadas acciones en beneficio de la víctima, de la comunidad, si ha sido un daño comunitario o la realización de distintas tareas socioeducativas. Por lo que se enfoca principalmente en el trabajo de la empatía y en la reeducación con el objetivo de prevenir futuras conductas delictivas (Calle et al., 2014). Por tanto, lo negativo no es el conflicto en sí, sino el no querer, no saber o no poder resolverlo (Pascual et al., 2014).

Este proceso, además de centrarse en los derechos de las víctimas, ofrece un enfoque más eficiente al tratar lo que ocurre después del delito, lo que implica, una mejora en las tasas de rehabilitación entre los agresores (Doerner & Lab, 2012). Ofrece, por tanto, beneficios para los menores infractores y para sus víctimas, como por ejemplo en la mejora de la calidad de vida y en la reducción de reincidencia (Bradshaw, Roseborough, & Umbreit, 2006). En todo momento, se deberá de tener en cuenta la vulnerabilidad que

presenta la víctima, como manifiesta el riesgo sufrido y cuál es su percepción del episodio vivido, siendo muy importante conocer si dispone de apoyo formal o informal para el afrontamiento de dicho suceso. Se pretende así que la víctima se sienta escuchada, para que exprese libremente sus sentimientos y su opción en cuanto a la solución. (Chávez y Júnior, 2020). En ocasiones, la víctima rechaza un encuentro directo con el menor infractor, negándose a encontrarse cara a cara con la persona que le ha ocasionado el daño, de ser así, el proceso se haría de forma indirecta mediante cartas o escritos (Calle et al., 2014).

En el caso de que se realice de forma directa, el mediador es quien valorará y decidirá, si es conveniente que la víctima intervenga en el proceso de mediación, en el caso de que sea aconsejable, determinará también que programa es el más adecuado. (Pascual et al., 2014). En todo momento se utilizarán técnicas para igualar las posiciones de las partes involucradas, así como también estrategias de negociación, de resolución de conflictos y comunicativas (Calle et al., 2014).

Los acuerdos alcanzados en este proceso se recogerán por escrito, seguidamente serán firmados por las partes involucradas y por el mediador, de esta manera el menor se responsabiliza de su conducta asumiendo sus consecuencias y proporcionando así confianza a la víctima. Posteriormente se remitirá dicho informe de evaluación al Ministerio Fiscal, solicitando que se interrumpa el caso y no se continúe por la vía judicial. En el caso de que no se llegara a un acuerdo por las partes, el expediente se remite nuevamente a Fiscalía con un informe de evaluación, exponiendo que no se dan las circunstancias adecuadas para el proceso, y que, en su caso, continúe con el procedimiento judicial ordinario (Calle et al., 2014).

De forma general, todo proceso de mediación penal se rige por los siguientes principios (Calle et al., 2014).

Voluntariedad - Se respeta en todo caso este principio, ya que nadie está obligado a permanecer en el proceso ni a llegar a un acuerdo.

Confidencialidad – Todo el proceso de mediación, (contenido de las entrevistas, conversaciones realizadas, documentación utilizada), es confidencial. Únicamente el equipo de mediación está obligado a informar al Juez y al Ministerio Fiscal, en el caso que existiera un hecho delictivo o una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna persona.

Igualdad de las Partes - Se protege la plena igualdad de las partes involucradas, el proceso puede ser interrumpido, si se observa cualquier señal de violencia o intimidación que afecte a alguna de las partes.

Profesionalidad e imparcialidad - Formación adecuada del mediador e imparcialidad en todo momento.

Flexibilidad - Menos formal que los procedimientos judiciales, se adapta a las circunstancias personales, psicológicas y familiares del menor.

Gratuidad - La intervención del Servicio de Mediación Extrajudicial con Menores es gratuita para todas las partes involucradas.

Algunos Resultados Obtenidos

Estudios empíricos realizados sobre los resultados que ofrece la implementación de la mediación penal en menores, indican que tras su aplicación disminuye la reincidencia, disminuye también la victimización secundaria, además ofrece en los usuarios una opinión de satisfacción en cuanto al proceso y reduce los costes de la administración de justicia (Ocáriz, 2013). Así mismo, la evaluación sobre la eficacia de los programas de justicia restaurativa realizada por Latimer, Dowden y Muise (2005), indicó que son más efectivos que otros programas para reducir la reincidencia. Igualmente, diversos estudios reflejan que la mediación da mejores resultados en los casos en los que quien comete el delito no tiene antecedentes (Llanos y Marrero, 2016). Con respecto a la institucionalización, una de sus consecuencias es que puede fomentar los problemas de conducta en los menores (Ministry of Women, Family and Community Development, Malaysia and UNICEF, 2013), provocando en muchas ocasiones “los efectos iatrogénicos de las cárceles” (Benedetti, 2002).

En la línea de revisión de los resultados de la implementación de los programas de justicia restaurativa, nuestro propósito en este trabajo es indagar sobre la eficiencia de la mediación dentro de la justicia restaurativa y los resultados que ofrecen tanto para el menor infractor como para la víctima.

Metodología

Utilizando el método Prisma (Moher, Liberati, Tetzlaff, Altman y The PRISMA Group, 2009), se realizó una búsqueda de estudios que den cuenta de los resultados tras implementar programas justicia restaurativa a menores infractores, desde el año 2005

hasta el año 2020. A continuación, se describe el proceso detallado en el desarrollo del presente Trabajo de Fin de Máster.

Protocolo De Búsqueda

En primer lugar, se ha realizado la búsqueda inicial en bases de datos fiables y de calidad con la finalidad de obtener resultados contrastados y de rigor científico. Así, la búsqueda del estudio está centrada en las bases de datos Ebsco host (Academic Search Complete, APA PsycArticles, APA PsycInfo, Econlit with Full Text, ERIC, MLA international Bibliography with Full Text), ScienceDirect y Scopus. Todas las búsquedas se realizaron en dos idiomas, inglés y español, dado el interés en encontrar artículos publicados con gran validez, fiabilidad y lo más actualizados posibles.

Siguiendo las recomendaciones del modelo PRISMA, se establecieron criterios de inclusión y exclusión, en este caso los criterios de inclusión hacen alusión a aquellas características que deben tener los artículos para ser incluidos en esta revisión. En este caso:

- Que hubiesen sido realizados en los últimos quince años (2005-2020).
- Estudios escritos en español o inglés.
- Estudios con acceso al texto completo.
- Que presentaran los siguientes descriptores: “restorative justice”, “mediation”, “conflict resolution” y “juvenile offenders”

Por el contrario los criterios de exclusión se refieren a los aspectos de los estudios que no se adaptan a lo requerido en este trabajo y, por lo tanto, no pueden ser incluidos en el mismo, los cuales son:

- Aquellos que no hubiesen sido realizados en los últimos quince años (2005-2020).
- Estudios no escritos en español o inglés.
- Estudios con no acceso al texto completo.
- No presentar los siguientes descriptores: “restorative justice”, “mediation”, “conflict resolution” y “juvenile offenders”.

No hubo restricciones relacionadas con el sexo, edad o características de la muestra, tras ello, se realizó un análisis y una posterior criba de los documentos encontrados garantizando que se ajustaban a la temática investigada.

Selección De Estudios y Criterios De Elegibilidad

La figura 1 presenta un PRISMA, a través de un diagrama de flujo que resume los principales resultados de la búsqueda bibliográfica. Al realizar la búsqueda para el estudio, se utilizaron cuatro términos “restorative justice”, “mediation”, “conflict resolution” y “juvenile offenders”, tras la cual se obtuvieron 114 resultados, quedando reducidos en 105 una vez eliminados los duplicados. Seguidamente, se procedió al análisis del título y resumen de los estudios aplicando los criterios de inclusión y exclusión sobre 23 trabajos. Los trabajos no eliminados fueron analizados en una segunda etapa a través de la lectura del texto completo basada en los criterios de inclusión y exclusión, de los cuales se seleccionaron los nueve que más se ajustaban a los objetivos de este Trabajo de Fin de Máster.

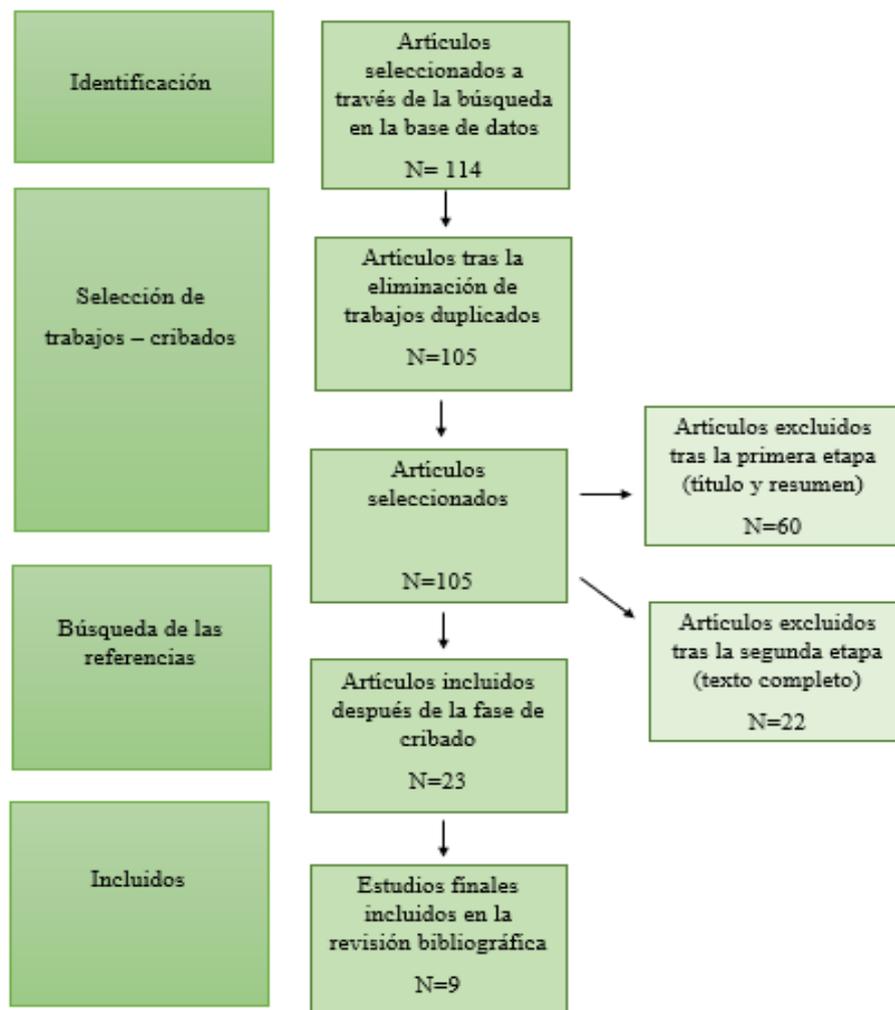


Figura 1. Diagrama de flujo del método de búsqueda y selección de referencias.

Resultados

Los artículos revisados se encuentran entre 2005 y 2020, ambos inclusive. De forma que la primera investigación es del 2007, una para cada año del 2009 al 2012, otra del 2014, 2016 y 2018, la última del 2019. En cuanto al idioma de los artículos incluidos, todos fueron escritos y publicados en inglés.

La tabla 1 muestra los resultados del análisis sistemático que se ha llevado a cabo con las 9 publicaciones que cumplieron los criterios de inclusión, que tratan sobre los resultados obtenidos tras la implementación de diferentes programas de justicia restaurativa tanto a menores que hayan cometido un delito como a las víctimas, analizando aspectos como el año, el tamaño de la muestra, el método empleado y los resultados obtenidos.

A continuación, se describe de manera detallada, el año de publicación, la metodología empleada y los resultados obtenidos de cada uno de ellos:

TÍTULO	AUTORÍA	AÑO	MUESTRA	MÉTODO	RESULTADOS
Restorative justice programming in teen court: A path to improved interpersonal relationships and psychological functioning for high-risk rural youth	Evans, C. B., Smokowski, P. R., Barbee, J., Bower, M., & Barefoot, S.	2016	257 participantes	Estudio longitudinal (5 años) Pre-test y post-test. Programa Teen Court	Impacto positivo en relaciones sociales y en el funcionamiento psicológico de los adolescentes. Los participantes informaron tener menos síntomas de internalización (depresión/ ansiedad), y disminución del comportamiento agresivo y violento. Disminución significativa del conflicto entre padres y adolescentes.
Putting a human face on crimes: A qualitative study on restorative justice processes for youths.	Choi, J., Green, D., & Gilbert, M.	2011	37 participantes: ocho delincuentes juveniles, ocho padres, ocho víctimas adultas, 10 mediadores y tres miembros del personal de fuentes de referencia.	Estudio descriptivo, técnicas de observación, entrevistas semiestructuradas. Programa VOM: exposición cara a cara del delincuente con la víctima.	Los participantes describieron al programa como una oportunidad de aprendizaje, el cual les ayudo a comprender a sus víctimas.
Connecting restorative justice with gender-responsive programming.	Gaarder, E., & Hesselton, D.	2012	12 participantes	Estudio cuantitativo, técnicas de observación y entrevistas. El programa incluyó terapia intensiva, centrada en el dolor y el trauma. Programa Amicus RJ.	Mejora en la comunicación y respeto con los miembros de su familia, disminuyó el trauma, identificaron valores, desarrollaron empatía y aprendieron a hacer las paces. Aprendieron a lidiar el enfado, a hablar sobre sus sentimientos. Reducción significativa de la reincidencia.
Joe everyday, people off the street': a qualitative study on mediators' roles and skills in victim-offender mediation	Choi, J. J., & Gilbert, M.	2010	37 participantes: ocho delincuentes juveniles, sus padres, ocho víctimas, 10 mediadores y tres fuentes de referencia en cuatro casos de VOM.:	Estudio cualitativo sobre experiencias de participantes que habían intervenido en: Programa de Mediación de Víctimas - Delincuentes (VOM).	Alta satisfacción y aspectos positivos: los mediadores facilitaron la conversación entre los participantes, mantuvieron las cosas bajo control, fueron neutrales, demostraron respeto, crearon un entorno sensible a la víctima. Defiende que VOM es una herramienta útil

Victim–Offender Mediation and Reduced Reoffending: Gauging the Self-Selection Bias	Jonas-van, D. J., Zebel, S., Claessen, J., & Nelen, H.	2019	1.275 casos penales en los que se ofreció mediación.	Estudio experimental, comparó las tasas de reincidencia de tres grupos diferentes de delincuentes: 1.delincuentes que participaron en VOM; 2.delincuentes que estaban dispuestos a participar, pero cuya contraparte rechazó el VOM; 3.delincuentes no dispuestos a participar,	Los resultados demuestran que la participación en VOM predice tasas más bajas de reincidencia
Factors Influencing Participant's Satisfaction in A Victim-Offender Program	Soria, V. M., Berger, R., Yepes-Baldó, M., Garcia, O., & Lovelle, I.	2014	223 participantes: 103 delincuentes y 110 víctimas	Se analiza la relación entre los factores externos, los factores internos y el nivel de satisfacción en un programa de mediación adulto-víctima-delincuente (VOM) . "Cuestionario de satisfacción de mediación penal" validado (CSM-P) (Manzano, Soria & Armadans, 2008)	Los resultados muestran una gran satisfacción entre las víctimas y los delincuentes.
Responsibility and recidivism: An event history analysis of South Korean juvenile cases.	Wanhee, L., Keeyoon, N., Seung, H. L., & Chang-Bae, L.	2018	906 Participantes: delincuentes juveniles	Este estudio examinó cómo la voluntad de los delincuentes individuales de asumir la responsabilidad de sus acciones impactó su éxito o fracaso mientras estaban en libertad condicional.	Los que asumieron la responsabilidad de sus delitos tenían más probabilidades de pasar más tiempo en libertad condicional sin reincidir, que aquellos que no lo hicieron.
Restorative justice practice: An examination of program completion and recidivism.	Beus, K., & Rodriguez, N.	2007	9.255 Participantes	Se utilizó un diseño cuasiexperimental, examinó cómo el tipo de delito y el nivel de pobreza influyeron en la finalización del programa y la reincidencia.	Los resultados destacan que los participantes en el programa de justicia restaurativa tenían más probabilidades de completar el programa y menos probabilidades de reincidir que los delincuentes del grupo de comparación.
“What! What kind of apology is this?”: The nature of apology in victim offender mediation	Choi, J. J., & Severson, M.	2009	37 participantes: ocho delincuentes juveniles, sus padres, ocho víctimas, 10 mediadores y tres fuentes de referencia de cuatro casos de VOM completados.	Estudio cualitativo examinó experiencias de los participantes de un programa de mediación de víctimas y delincuentes (VOM) . Entrevistas semiestructuradas y observación.	Este estudio destaca la naturaleza complicada de la comunicación entre los participantes de VOM.

Tabla 1 Resultados extraídos de las investigaciones

Características De La Muestra

Teniendo en cuenta las diferentes muestras con las que contamos en esta revisión, el número de participantes se encuentra entre 12 y 9255. De modo que, de los 9 artículos seleccionados, 5 tienen una muestra superior a 100 y el resto cuenta con una muestra inferior a 50.

En general todos los artículos cuentan con participantes mayores de 14 años y menores de 18, los cuales han realizado infracciones consideradas como delito o falta en el código penal y en el resto de las leyes penales especiales, sus progenitores, mediadores y víctimas.

En las diferentes investigaciones analizadas, no se encuentra distinción entre sexo de los participantes ni situación demográfica.

Metodología Empleada

A lo largo de la revisión, se observa la utilización de diversas metodologías para estudiar las muestras en las distintas investigaciones, de los 9 artículos incluidos, uno de ellos realizó un estudio longitudinal, en la que evaluó a los participantes mediante pruebas, pre-test y post-test, en un intervalo de 5 años. Otra investigación incluyó un programa de terapia intensiva, centrada en el dolor y el trauma. Otro de los artículos realizó un estudio cualitativo sobre experiencias de participantes que habían intervenido en Programa de Mediación de Víctimas - Delincuentes (VOM).

Para medir con exactitud los niveles de satisfacción, que presentaban los participantes al intervenir en un programa de mediación, se administró el Cuestionario de Satisfacción de Mediación (CSM-P), desarrollado por Manzano, Soria y Armadans (2008). Mediante una escala tipo Likert con puntuación de 0-10, se mide la satisfacción, tanto de las víctimas, como de los agresores en un proceso de mediación penal. En este caso (Soria, Berger, Yepes-Baldó, Garcia & Lovelle, 2014), se les pidió a los participantes que calificaran cinco aspectos del programa en que habían intervenido: imparcialidad del mediador, miedo a sufrir un nuevo delito, proceso de mediación, efectos del conflicto y la motivación manifestada, tanto de la persona que cometió el delito como de la víctima, para participar y finalizar el proceso.

En general la mayoría de las investigaciones utilizaron técnicas de observación y entrevistas semiestructuradas, empleadas tanto con los menores que habían realizado las

conductas violentas, como a sus familiares y a las víctimas, con el propósito de conocer los resultados experimentados tras la implementación de los diferentes programas de justicia restaurativa.

Resultados Obtenidos

Uno de los propósitos de la implementación de programas de justicia restaurativa es solventar los errores cometidos por los infractores, siendo el diálogo el mecanismo recomendado para comenzar dicho proceso, por tanto, si hablamos de la mejora en las relaciones interpersonales y la adquisición de nuevas habilidades comunicativas, tres investigaciones encontradas (Evans, Smokowski, Barbee, Bower & Barefoot, 2016; Gaarder & Hesselton, 2012; Choi, Green, & Gilbert, 2011), sugieren que tras su aplicación, los participantes obtuvieron mejoras en la comunicación, en las relaciones sociales y en su funcionamiento psicológico, lo cual está directamente relacionado con la disminución del trauma y con el bienestar personal. Además, aprendieron a identificar valores, desarrollaron empatía, aprendieron a hacer las paces y a lidiar el enfado, a la vez les habilitó de herramientas necesarias para hablar sobre sí mismo y sus sentimientos. Estas investigaciones resaltan estos programas como una oportunidad de aprendizaje personal, los cuales les ayudó a comprender mejor a sus víctimas.

Por otro lado, también se ha observado que los menores expuestos a un programa de justicia restaurativa presentan menos síntomas de internalización, como depresión o ansiedad, a la vez de una disminución del comportamiento agresivo y violento, lo cual provoca una disminución significativa del conflicto entre padres y adolescentes (Evans et al., 2016). Por el contrario, uno de los estudios analizados manifiesta el carácter complicado que presenta en ocasiones, la comunicación entre los participantes en un programa de justicia restaurativa, lo cual dificulta la adquisición de nuevas habilidades y la resolución del conflicto experimentado (Choi & Severson, 2009).

En cuanto a la reincidencia, se observa un elevado número de aportaciones positivas, ya que varias investigaciones analizadas, (Gaarder & Hesselton, 2012; Jonasvan, Zebel, Claessen & Nelen, 2019; Wanhee, Keeyoon, Seung & Chang-Bae, 2019; Rodríguez y Debeus, 2007), exponen que la participación en los diferentes programas de justicia restaurativa predice tasas más bajas de esta.

Entendiendo que los programas de justicia restaurativa se centran en la conciliación y la reparación, explicando la conciliación como el procedimiento donde el

menor infractor reconoce que con la conducta realizada ha provocado algún daño a la víctima, la cual va en contra de la norma social, por lo que debe de reconocer a la vez las consecuencias de dicha conducta y seguidamente pedir disculpas a esta. Y entendiendo reparación al compromiso asumido por el menor, a llevar a cabo determinadas acciones en beneficio de la persona perjudicada, una de las investigaciones expone (Wanhee et al., 2018), que los participantes que asumieron la responsabilidad de los delitos cometidos, tenían más probabilidades de pasar más tiempo en libertad condicional sin reincidir, que aquellos que no admitieron el daño causado. En general, dos de las investigaciones, (Choi, & Gilbert, 2010; Soria et al., 2014), expresan la existencia de gran satisfacción entre las víctimas y los delincuentes, además definen los programas como una herramienta útil. Una de las investigaciones mostró una alta satisfacción en cuanto a los mediadores, (Choi & Gilbert, 2010), mencionando aspectos positivos como que facilitaron la conversación entre los participantes, además mantuvieron las cosas bajo control, fueron neutrales, demostraron respeto y crearon un entorno sensible a la víctima.

Como se puede observar, a partir de lo expuesto hasta ahora, todo parece indicar que la implementación de justicia restaurativa aporta numerosos beneficios tanto al menor que comete el daño como a la víctima.

Discusión y Conclusiones

El objetivo principal de este estudio ha sido realizar una revisión sobre diversas investigaciones que han implementado programas de justicia restaurativa a menores que hayan cometido un hecho resaltado como delito o falta en el código penal y en el resto de las leyes penales especiales, con la finalidad de averiguar si dicha práctica, aporta beneficios a los participantes facilitándoles así, la integración e inserción social.

Partiendo de la idea, de que la justicia restaurativa, pretende facilitar la comunicación entre las partes involucradas, para que estas puedan exponer sus puntos de vistas, experiencias y creencias con comodidad, con el propósito de potenciar así, la reparación de la víctima, la reeducación del menor infractor y la posible relación negativa existente entre ambos, es interesante mencionar que tras la intervención (Evans et al., 2016; Gaarder & Hesselton, 2012; Choi et al., 2011), se han observado mejoras entre los participantes en cuanto a la comunicación, en las relaciones sociales y en el funcionamiento psicológico. Igualmente, manifestaron presentar menos síntomas de

internalización, como depresión o ansiedad, a la vez de una disminución en el comportamiento agresivo y violento.

Teniendo en cuenta, que cuanto más joven sea el menor infractor, más probabilidad existe de que repita la conducta negativa, y de ser así, son quienes tienen más probabilidades de convertirse en delincuentes adultos, hay que destacar que, tras la revisión realizada, varios resultados manifiestan que la participación en los diferentes programas de justicia restaurativa provoca un descenso en las tasas de reincidencia. (Gaarder & Hesselton, 2012; Jonas-van et al., 2019; Wanhee, et al., 2019; Rodríguez y Debeus, 2007).

En concreto, durante todo el proceso de mediación, el mediador juega un papel muy importante, es quien facilita la comunicación, iguala a las partes si existiera alguna desigualdad de poder, no se posiciona, actúa de una forma neutral etc. En este caso, una de las investigaciones (Choi & Gilbert, 2010), mostró una alta satisfacción en cuanto a la profesionalidad de los mediadores, mencionaron aspectos positivos como que facilitaron la conversación, además mantuvieron las cosas bajo control, fueron neutrales, demostraron respeto y crearon un entorno sensible a la víctima.

Las investigaciones analizadas indican que tras intervenir en un programa de justicia restaurativa, donde principalmente el procedimiento se centra en la conciliación y reparación, se observan múltiples beneficios y diversos cambios en los menores, como la adquisición de nuevas habilidades, disminución de reincidencia y del comportamiento violento y agresivo, además de focalizar el proceso en sí en el aprendizaje con la finalidad de que aprendan formas más eficaces de resolver dificultades y problemas en un futuro, es un modo muy eficaz de solventar dichas conductas disruptivas. En conclusión, estos programas pueden suponer un fomento en la integración e inserción social del menor.

Referencias

- Álvarez, R. F. (2008). Mediación penal juvenil y otras soluciones extrajudiciales. *International e-Journal of Criminal Scienc, Número 2*.
- Arnett, J. J. (1999). Adolescent Storm and Stress, Reconsidered. *American Psychologist, 54*(5), 317-326.
- Benedetti, M. (2002). La mediación, ¿qué es? (P. Ibérica, Ed.) *conducción de disputas, comunicación y técnicas*.
- Beus, K., & Rodriguez, N. (2007). Restorative justice practice: An examination of program completion and recidivism. *Journal of Criminal Justice, 35*(3), 337-347.
- Bradshaw, W., Roseborough, D., & Umbreit, M. S. (2006). The effect of victim offender mediation on juvenile offender recidivism: A meta-analysis. *Conflict Resolution Quarterly, 24*, 87-98.
- Brooks-Gunn, J., G. J., & Paikoff, R. (1994). Studying links between hormones and negative affect: Models and measures. *Journal of Research on Adolescence, 4*, 469-486.
- Calderón, S. (2008). La satisfacción vital de adolescentes inmigrantes en España. *International Journal of Developmental and Educational Psychology 1 , 4*, 209-218.
- Calle, I., Montañés, R., & Palacios, R. (2014). Intervención del trabajador social en el servicio de mediación con menores infractores y entrenamiento en habilidades sociales como sistema de reparación. *54*, 2173-8246.
- Casas Farfán, L. F. (2011). Justicia restaurativa como finalidad del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. *59*(4). Obtenido de <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/1354>
- Chávez, R. Y., & Júnior, T. M. (2020). Bases esenciales de la justicia restaurativa y los programas de reparación de las víctimas.
- Choi, J. J., & Gilbert, M. (2010). “Joe everyday, people off the street”: a qualitative study on mediators’ roles and skills in victim-offender mediation. *Contemporary Justice*

- Review*, 13(2), 207–227. Obtenido de <https://doi-org.accedys2.bbtk.ull.es/10.1080/1028258100>
- Choi, J. J., & Severson, M. (2009). “What! What kind of apology is this?”: The nature of apology in victim offender mediation. *Children and Youth Services Review*, 31(7), 813–820. Obtenido de <https://doi-org.accedys2.bbtk.ull.es/10.1016/j.chilyouth.2009.03.003>
- Choi, J., Green, D., & Gilbert, M. (2011). Putting a Human Face on Crimes: A Qualitative Study on Restorative Justice Processes for Youths. *Child & Adolescent Social Work Journal*, 28(5), 335–355. Obtenido de <https://doi-org.accedys2.bbtk.ull.es/10.1007/s10560-011-023>
- Coleman J, C., & Hendry L, B. (2003). *Psicología de la adolescencia*. (Morata, Ed.) Madrid.
- Dapena, J., & Martín, J. (1998). La Mediación Penal Juvenil en Cataluña. *Restorative Justice Online*.
- Doerner, W. G., & Lab, S. P. (2012). *Victimology*. MA: Anderson Publishing.
- Emond, R. (2003). Putting the care into residential care: the role of young people. *Journal of Social Work*, 3, 321 – 337.
- Evans, C. B., Smokowski, P. R., Barbee, J., Bower, M., & Barefoot, S. (2016). Restorative justice programming in teen court: A path to improved interpersonal relationships and psychological functioning for high-risk rural youth. *Journal of Rural Mental Health*, 40(1), 15–30. Obtenido de <https://doi-org.accedys2.bbtk.ull.es/10.1037/rmh0000042>
- Fox, D. (2005). An Examination of the Implementation of Restorative Justice in Canada and Family Group Conferencing Approaches in the U.K. *Venture Press: Birmingham*.
- Gaarder, E., & Hesselton, D. (2012). Connecting restorative justice with gender-responsive programming. *Contemporary Justice Review*, 15(3), 239–264. Obtenido de <https://doi-org.accedys2.bbtk.ull.es/10.1080/10282580.2012.707418>
- Gámiz-Ruiz, J., Ibáñez-Ortiz, G., Rodríguez-Aznar, P., & Espigares-Escudero, M. J. (2014). La Prevención De La Conducta Antisocial Del Adolescente en Su

Contexto: Programa De Intervención Socioeducativa Con Menores Infractores De 12 a 14 Años. Cuadernos d. *Cuadernos de Psiquiatría y Psicoterapia infantil*, 57, 95-99.

Graef, R. (2000). Why Restorative Justice? Repairing the Harm Caused by Crime. *Calouste Gulbenkian Foundation: London*.

Gutiérrez, M. S. (2018). Análisis del proceso de mediación penal con menores en España.

Hernández, M. L. (2011). Adolescencia: ¿adolescer es padecer? *Salus*, 15(2), 1316-7138. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3759/375942300003>

Herrero, O. (2002). Adolescencia y comportamiento antisocial *Psicothema*. 14(2), 340-343.

Jonas-van, D. J., Zebel, S., Claessen, J., & Nelen, H. (2019). Victim–Offender mediation and reduced reoffending: Gauging the self-selection bias. *Crime and Delinquency*.

Latimer, J., Dowden, C., & Muise, D. (2005). La efectividad de las prácticas de justicia restaurativa: un metanálisis, , 85. *Prison Journal*, 85, 127 – 144.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (s.f.). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&p=20190302&tn=0>"

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (s.f.). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-641>

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. BOE núm. 11, de 13 de enero de 2000.

Littlechild, B. (2011). Conflict Resolution, Restorative Justice Approaches and Bullying in Young People’s Residential Units. . *Children & Society*, 25(1), 47–58. Obtenido de <https://doi-org.accedys2.bbtk.ull.es/10.1111/j.1099-0860.2009.00259.x>

Llanos, C. A., & Marrero, A. R. (2016). Aplicación de la mediación extrajudicial juvenil en la delincuencia adulta. . *Gestión Y Análisis De Políticas Públicas*, 15. Obtenido de <https://doi.org/10.24965/gapp.v0i15.10312>

- Marshall, T. (1999). Justicia restaurativa: una visión general. *Ministerio del Interior, Dirección de Desarrollo de Investigación y Estadística*.
- Ministry of Women, Family and Community Development, Malaysia and UNICEF. (2013). The Malaysian juvenile justice system: A study of mechanisms for handling children in conflict with the law. *Putrajaya: Ministry of Women, Family and Community Development*.
- Manzano, B. J., Soria, V., & Armadans, T. I. (2008). Elaboración de un cuestionario para valorar la satisfacción de los usuarios de un programa de mediación penal (CSM-P). *Phicotema*, 20(3), 474-480.
- Miranda, A., & Pérez, J. (2005). Socialización familiar, pese a todo. (F. a. drogadicción, Ed.) *Libro de ponencias. Congreso Ser Adolescente Hoy*, 339- 350.
- Montañés, M., Bartolomé, R., Montañés, J., & Parra, M. (2008). Influencia del contexto familiar en las conductas adolescentes. *Ensayos*, 17, 391-407.
- Moher, D., Liberati, A., Tetzlaff, J., Altman, D. G., The PRISMA Group (2009). Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses: The PRISMA Statement. *PLoS Me*, 6 (6).
- NACIONES UNIDAS. (2002). Consejo Económico y Social -Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. *Justicia Restaurativa, Informe del Secretario General*.
- O.M.S. (1989). La salud de la juventud. (Ginebra, Ed.) *Documento de referencia. Serie Discusiones Técnicas*.
- Organización Panamericana de la Salud. Las condiciones de salud de las Américas. Washington: OPS; 1990.
- Ocáriz, P. E. (2013). Evaluación de la mediación penal en Justicia Juvenil e impacto en la reincidencia. *International e-Journal of Criminal Science*, 7. Obtenido de <http://www.ehu.es/inecs> ISSN: 1988-7949.
- Pascual, I., Fandos, R. M., & Pérez, R. (2014). Intervención del trabajador social en el servicio de mediación con menores infractores y entrenamiento en habilidades sociales como sistema de reparación.

Recomendación, Rec (2018)8 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la justicia restaurativa en asuntos penales. Adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 3 de octubre de 2018. (s.f.).

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. (s.f.). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1882-6036>.

Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el reglamento de la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. BOE núm. 209, de 30 de agosto de 2004.

Ridao, P., & Moreno, C. (2008). Parents' and children's perception of adolescence as a developmental stage. *Journal for the Study of Education and Development*, 31(4), 499-513.

Rodrigo, M., García, M., Márquez, M. L., & Triana, B. (2005). Discrepancias entre padres e hijos adolescentes en la frecuencia percibida e intensidad emocional en los conflictos familiares. *Estudios de Psicología*, 26(1), 21-34.

Sancha, V. (1998). Los menores infractores ante la ley orgánica reguladora de la justicia de menores. *Revista EGUZKILORE*, 12, 51-64.

Sánchez-Teruel, D. (2012). “Factores de riesgo y protección ante la delincuencia en menores y jóvenes”. *Revista de Educación Social*, 15(6).

Soria, V. M., Berger, R., Yepes-Baldó, M., Garcia, O., & Lovelle, I. (2014). Factors Influencing Participant's Satisfaction in a Victim-offender Program. *Social and Behavioral Sciences*, 159, 1-5.

Stott, D. H. (1980). *Delinquency and Human nature*. Baltimore: University Park Press.

Wanhee, L., Keeyoon, N., Seung, H. L. & Chang-Bae, L. (2019). Responsibility and recidivism: An event history analysis of South Korean juvenile cases. *Children and Youth Services Review*, 98, 154-162.

